

de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 a 2013».

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 28 de septiembre de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa ELSUR, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Secretario General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. en Almería, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa ELSUR, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), ha sido convocada huelga que se llevará a efectos los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14 y 15 de octubre de 2010, en horario de 7,00 a 15,30 horas, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa ELSUR, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería) realiza un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente Los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, artículos 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2

del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa ELSUR, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), que se llevará a efectos los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14 y 15 de octubre de 2010, en horario de 7,00 a 15,30 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Almería.

## ANEXO

### SERVICIOS MÍNIMOS

- Parques y jardines: 2 personas.
- Mantenimiento de edificios públicos: 2 personas.
- Alumbrado público: 3 personas.
- Abastecimiento: 4 personas.
- Saneamiento: 5 personas.
- Vías públicas (señales, aceras y bacheo): 2 personas y 2 personas más a requerimiento de la Policía Local en caso de peligro para la integridad de las personas.

Se entiende que las personas destinadas a cubrir los servicios mínimos de cada una de las actividades no son acumulables entre sí, prestarán exclusivamente servicio en la actividad indicada excepto el maquinista de la retroexcavadora.

**RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa que se cita.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Ventore, S.L. (cód. 7100752), recibido en esta Dirección General de Trabajo, en fecha 6 de septiembre de 2010, suscrito por

la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 28 de julio de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías en relación con el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, esta Dirección General de Trabajo,

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de septiembre de 2010.- El Director General, Daniel Alberto Rivera Gómez.

*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2010, del Consejo Económico y Social de Andalucía, por la que se concede el «VIII Premio de Investigación del CES de Andalucía».*

Vistas las solicitudes de participación y comprobado que tanto la documentación presentada como los requisitos de los trabajos se ajustan a las condiciones fijadas en la Orden de 19 de marzo de 2010 de la Consejería de Empleo por la que se convoca el «VIII Premio de Investigación del CES de Andalucía y se aprueban sus bases reguladoras» (BOJA 65, de 6 de abril).

Valorados por el Jurado los trabajos participantes conforme a los criterios de selección establecidos en el punto noveno de las bases de la convocatoria: contenido científico, calidad y originalidad; y especial significación que puedan tener en el marco social y económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como su posible aportación al conocimiento, diagnóstico y tratamiento de una determinada situación de problemática social o económica.

Producido el fallo del Jurado en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2010 y elevada la correspondiente propuesta de concesión, en aplicación punto undécimo de las bases de la convocatoria,

#### RESUELVO

Conceder el VIII Premio de Investigación del CES de Andalucía, dotado con 10.000 euros y diploma acreditativo, a doña Melania Salazar Ordóñez como autora de la tesis doctoral titulada «La demanda social por la agricultura: contraste de preferencias y Política Agraria Común».

Conceder el accésit, dotado con 5.000 euros y diploma acreditativo a doña Esperanza Macarena Sierra Benítez como autora de la tesis doctoral titulada «El contenido de la relación laboral en el teletrabajo».

Dichas cantidades serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.01.00.482.03.11F.3, realizándose un pago único por cada beneficiaria.

Sevilla, 24 de septiembre de 2010.- El Presidente, Joaquín J. Galán Pérez.

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de julio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa que se cita (BOJA núm. 145, de 26.7.2010).*

Advertidos errores en el texto de la Resolución antes citada, publicada en el BOJA núm. 145, de 26 de julio de 2010, procede su rectificación como se indica a continuación:

En la página 37, columna izquierda séptimo párrafo donde dice: «Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Grupo Hermanos Martín (Cod. 7101575), recibo en esta Dirección...», debe decir: «Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Grupo Hermanos Martín (Cod. 7101573), recibo en esta Dirección...».

Sevilla, 23 de septiembre de 2010

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 28 de septiembre de 2010, por la que se aprueba el deslinde del monte público «Alcornocosas», situado en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba.*

Expte. MO/00278/2008

Visto el expediente núm. MO/00278/2008 de deslinde del monte público «Alcornocosas», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, instruido y tramitado por la Delegación Provincial correspondiente, resultan los siguientes

#### HECHOS

1. El expediente de deslinde del monte público «Alcornocosas», surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 6 de octubre de 2008, se acordó el inicio de deslinde administrativo de dicho monte y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Adamuz y Montoro, en el BOJA número 214, página 91, de fecha 28 de octubre de 2008, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 192, página 7442, de fecha 27 de octubre de 2008, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de julio de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Adamuz y Montoro, en el BOJA número 113, página 104, de fecha 15 de junio de 2009, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 118, página 4856, de fecha 25 de junio de 2009. El trabajo realizado se ha basado principalmente en la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, de 16 de enero de 2002, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso 3192/90-S.4.ª, interpuesto por don Horacio Arenas Hernández contra la Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, dictada en